



CUT: 87921-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0385-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA

Rupa-Rupa, 05 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 0087921-2024, tramitado por el señor EUGENIO BARRUETA GOMEZ, solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAGRI facilita la formalización del uso de agua de categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); y con la Resolución Jefatural N° 093-2022-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, evaluado la disponibilidad del recurso hídrico en el INFORME TECNICO N° 0119-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, de fecha 22.05.2024, se determinó la existencia de 1311.58 m³ conforme se vine desarrollando la actividad; asimismo, se acreditó la existencia de las obras de aprovechamiento hídrico.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica conforme al detalle siguiente:

Disponibilidad Hídrica													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada BARRUETA	107.14	120.96	107.14	103.68	107.14	129.6	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1311.58
Total	107.14	120.96	107.14	103.68	107.14	129.6	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1311.58

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico que constan de:

- Una captación rústica.
- Canal de derivación tipo entubado, de sección circular y material tubo PVC, con una distancia total de 76 metros lineales, que conduce el agua desde la captación hasta la unidad operativa.
- Un estanque de tierra de 45 m² y una profundidad promedio de 1.0 metros, en este estanque es donde se realiza la actividad acuícola.
- La descarga se efectúa mediante una tubería, de sección circular y material de PVC, con una distancia total de 66 metros lineales, que conduce el agua a la fuente natural quebrada Cristalina, en las coordenadas UTM WGS 84 – 18S: 400116 m Este, 8 971 068 m Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, licencia de uso de agua Superficial con fines acuícolas a favor del señor EUGENIO BARRUETA GOMEZ, conforme al detalle siguiente:

Ubicación de la Fuente de Agua														
Nombre de la Fuente						Tipo de Fuente				Caudal (l/s) / m3				
BARRUETA						Quebrada				0.18				
Ubicación Política						Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona								
Distrito		Provincia		Departamento		Zona		Este (m)		Norte (m)		Altitud (m.s.n.m.)		
MARIANO DAMASO BERAUN		LEONCIO PRADO		HUANUCO		18		400164		8970928		729		
Lugar de uso del agua														
Unidad Productiva o Predio Agrícola								U.C.		HUALLAGA				
Ubicación Política				Departamento		Provincia		Distrito		Localidad				
				HUANUCO		LEONCIO PRADO		MARIANO DAMASO		CAPITAN MIGUEL ARELLANO				
Ubicación Geográfica del lugar donde se hace uso del agua				Coordenadas				Este		Norte				
				UTM (WGS84) Zona				400135		8970998				
Desagregado mensual del volumen máximo otorgado (m³)														
Fuente de Agua		Volumen Mensual											Volumen Anual (m³)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	Mav	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov		Dic
Quebrada BARRUETA		107.14	120.96	107.14	103.68	107.14	129.6	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1311.58
Total		107.14	120.96	107.14	103.68	107.14	129.6	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1311.58

ARTÍCULO CUARTO.

El titular de la licencia de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.

La licencia de uso de agua otorgada queda afecto al pago de la retribución económica conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.

Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución al señor EUGENIO BARRUETA GOMEZ y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILDER LEVI TRUJILLO SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA

